



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO _____

()

Por el cual se modifica el Título 4 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto Número 1068 del 26 de mayo de 2015 en lo concerniente con el Formulario Único Territorial, se reglamentan los artículos 31 de la ley 962 de 2005 y 188 de la ley 1753 de 2015, y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en los Artículos 189 Numeral 11 de la Constitución Política y 45 de la Ley 489 de 1998, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015 señala que, sin perjuicio del cumplimiento del deber de reporte de información por las entidades territoriales a través de los sistemas de información dispuestos por el Gobierno Nacional para fines sectoriales y de control administrativo, toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial -FUT-;

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 962 de 2005, el Ministerio del Interior y de Justicia coordinó el diseño y la aplicación de un formulario único común de las entidades nacionales para recolectar la información que varias de ellas soliciten a las entidades territoriales, y realizó las acciones necesarias para su puesta en marcha;

Que en virtud de lo ordenado por la Ley 1712 de 2014 y salvo las excepciones expresamente previstas por la Constitución y la Ley, es obligatorio que la información que posea toda entidad pública, incluyendo a las descentralizadas territorialmente o por servicios de los órdenes departamental, municipal y distrital, esté a disposición del público a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica; y,

Que es necesario tomar las medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos consignados en el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015,

DECRETA

Artículo 1°. Modificase íntegramente el Título 4 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto Número 1068 del 26 de mayo de 2015 relacionado con el Formulario Único Territorial, el cual quedará así:

**TÍTULO 4
FORMULARIO ÚNICO TERRITORIAL - FUT**

Artículo 2.6.4.1. Formulario Único Territorial. Adóptese un Formulario Único Territorial, - FUT -, para la recolección de toda la información del orden territorial sobre la ejecución

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 4 de la Parte 6 del Decreto Número 1068 del 26 de mayo de 2015 en lo concerniente con el Formulario Único Territorial, se reglamentan los artículos 31 de la ley 962 de 2005, 188 de la ley 1753 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

presupuestal de ingresos y gastos, y demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales.

Ninguna entidad del orden nacional podrá solicitar por su propia cuenta a las entidades territoriales la información que estas ya estén reportando a través del FUT. La inclusión de cualquier otro tipo de información requerirá la aprobación del Comité Técnico del FUT.

La Comisión Intersectorial del FUT y su Comité Técnico, a instancias del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirán las acciones conducentes a consolidar al FUT como único instrumento de reporte de la información territorial con destino a las entidades del nivel nacional, con el propósito de simplificar el número de reportes y lograr mayor calidad y eficiencia en los flujos de información. El FUT buscará contribuir a la automatización de procesos y, para su operación y funcionamiento, se apoyará en las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del deber de reporte de información por las entidades territoriales a través de los sistemas de información dispuestos por el Gobierno Nacional para fines sectoriales y de control administrativo. En un plazo de dos años contados desde la promulgación de este Decreto, las entidades nacionales que recolecten datos territoriales por fuera de los mecanismos previstos por el FUT, los entregarán a la Secretaría Técnica del FUT para su consolidación y publicación a través de la bodega de datos y del portal del FUT, de manera que se garantice el acceso a la totalidad de la información territorial por parte de la ciudadanía.

Las Gobernaciones, las Alcaldías y sus establecimientos públicos reportarán al FUT la información de que trata el inciso primero de este artículo, a través de los sistemas de información y las plataformas de interoperabilidad que determine el Comité Técnico del FUT.

Artículo 2.6.4.2. *Ámbito de aplicación.* El Formulario Único Territorial será de obligatorio diligenciamiento y presentación por parte del sector central de los Departamentos, Distritos, Municipios, de sus respectivos establecimientos públicos, y de los Territorios y Resguardos Indígenas y/o Asociaciones de estos últimos, certificados, a los que se refiere el Decreto 1953 de 2014.

Las Gobernaciones y Alcaldías deberán consolidar y reportar al FUT la información básica territorial correspondiente únicamente a la administración central y a sus unidades ejecutoras según la definición que de ellas haga el Comité Técnico del FUT, a las corporaciones públicas, a las personerías y, a los órganos de control fiscal. Los establecimientos públicos de cada entidad territorial enviarán por aparte sus reportes de información oficial básica territorial, incluidas aquellas operaciones de recaudo de ingresos tributarios y no tributarios de propiedad de las administraciones centrales que se deleguen en ellos. Los representantes de los Territorios y Resguardos Indígenas, y de las Asociaciones de éstos, debidamente certificados, deberán consolidar y reportar al FUT la información que defina el Comité Técnico del FUT.

Las fechas del primer reporte que deberán hacer los establecimientos públicos y los Territorios Indígenas y asociaciones de éstos, que administren directamente los recursos del Sistema General de Participaciones, así como el alcance de sus informes, se comunicarán a través de resolución emitida por la entidad encargada de la Secretaría Técnica del FUT, previo concepto del Comité Técnico.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 4 de la Parte 6 del Decreto Número 1068 del 26 de mayo de 2015 en lo concerniente con el Formulario Único Territorial, se reglamentan los artículos 31 de la ley 962 de 2005, 188 de la ley 1753 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo transitorio. Mientras se ponen a su disposición las utilidades de captura de datos a través de las cuales deban reportar los establecimientos públicos adscritos a las entidades territoriales, la información básica territorial que presenten las Gobernaciones y Alcaldías contendrá el reporte de todos los sectores de su competencia aunque se atiendan a través de tales establecimientos públicos.

Artículo 2.6.4.3. Presentación de informes. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este decreto, presentarán la información consolidada con corte trimestral de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de corte:	Fecha límite de presentación
31 de marzo	30 de abril
30 de junio	31 de julio
30 de septiembre	31 de octubre
31 de diciembre	1 de marzo del año siguiente

La periodicidad - mensual, trimestral, semestral o anual - de los reportes para cada categoría de información será adoptada por resolución de la entidad que ejerza la Secretaría Técnica, previo concepto del Comité Técnico del FUT.

Parágrafo 1°. Únicamente con fines de ampliación de la cobertura estadística y sin que ello produzca otros efectos, las entidades territoriales, sus establecimientos públicos y los Territorios, Resguardos Indígenas y/o Asociaciones de éstos, certificados, podrán reportar su información de manera extemporánea al FUT. Los plazos y reglas para los reportes extemporáneos serán informados por acto administrativo de la entidad encargada de la Secretaría Técnica del FUT.

Parágrafo 2°. Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha límite de presentación de los reportes al FUT por parte de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este decreto, el administrador del sistema de captura de la información y la Secretaría Técnica del FUT controlarán la calidad del reporte y pondrán los datos correspondientes a disposición de las entidades que conforman la Comisión Intersectorial del FUT, así como del Banco de la República y de los demás usuarios autorizados por el Comité Técnico, de acuerdo con los parámetros que fije dicho Comité.

Artículo 2.6.4.4. Funcionarios responsables. El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación y certificación de la información del Formulario Único Territorial será de responsabilidad del Gobernador, o el Alcalde, o el Director, o Representante Legal del establecimiento público, o los representantes legales de los Territorios, Resguardos Indígenas y/o asociaciones de éstos, certificados, según el caso.

Los representantes legales de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este decreto deberán adoptar formalmente las medidas y procedimientos pertinentes para que las Asambleas, los Concejos, las Personerías, las Contralorías y demás unidades ejecutoras, incluidas las Secretarías de Educación y Salud y las unidades de servicios públicos que hagan parte de las administraciones centrales municipales, concilien con las dependencias responsables de reportar al FUT la información necesaria para su diligenciamiento. En los Departamentos, Distritos y Municipios, los Gobernadores y Alcaldes ordenarán el reporte de sus establecimientos públicos, y el Jefe de Control Interno, o quien haga sus veces en cada entidad obligada a reportar, verificará de forma

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 4 de la Parte 6 del Decreto Número 1068 del 26 de mayo de 2015 en lo concerniente con el Formulario Único Territorial, se reglamentan los artículos 31 de la ley 962 de 2005, 188 de la ley 1753 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

semestral la adopción y cumplimiento de los procedimientos y de las obligaciones de cada jefe de dependencia respecto del reporte al FUT y elaborará un informe de evaluación y recomendaciones para la mejora.

Artículo 2.6.4.5. Control de cumplimiento. El incumplimiento en el reporte de la información de que trata el presente Decreto generará las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Para tal efecto, la Secretaría Técnica del FUT informará a la Procuraduría General de la Nación el listado de las entidades territoriales que incumplieron, con el fin de que se inicie el respectivo proceso disciplinario.

Artículo 2.6.4.6. Comisión Intersectorial, organización de sus instancias de trabajo y funciones de las entidades participantes. Créase la Comisión Intersectorial del Formulario Único Territorial – FUT – que estará conformada por:

- El Ministro del Interior, o su delegado;
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado;
- El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado;
- El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, o su delegado;
- El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, o su delegado; y,
- El Contador General de la Nación, o su delegado.

La Comisión será Presidida por el Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.

La Comisión podrá deliberar y tomar decisiones con un quórum igual a la mitad más uno de sus miembros.

Cuando se considere necesaria o conveniente la delegación de la representación de los Ministros, los Directores de Departamento Administrativo Nacional, o el Contador General de la Nación, ésta será formalizada por acto administrativo y sólo podrá estar en cabeza de funcionarios del nivel directivo de cada una de las entidades.

La Comisión tendrá un Comité Técnico. Habrá también una Secretaría Técnica que será ejercida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Mientras los reportes de las entidades territoriales se continúen capturando a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública SCHIP, la Contaduría General de la Nación continuará respondiendo por el correcto funcionamiento de ese sistema.

Parágrafo 1º. La Comisión expedirá su propio reglamento en el que establecerá, entre otros aspectos, lo relacionado con la periodicidad de las reuniones y los demás asuntos que garanticen su funcionamiento. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión deberá reunirse como mínimo una vez al año. Las reuniones podrán ser presenciales o virtuales.

Parágrafo 2º. Cuando su presencia sea requerida en función de los temas a tratar, podrán asistir a las sesiones de la Comisión y de su Comité Técnico, en calidad de invitados, otros servidores públicos, el Gerente del Banco de la República o su delegado, autoridades nacionales y territoriales, representantes de organismos, gremios y agremiaciones del sector privado nacional e internacional y asesores expertos en temas relacionados con las funciones de la Comisión.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 4 de la Parte 6 del Decreto Número 1068 del 26 de mayo de 2015 en lo concerniente con el Formulario Único Territorial, se reglamentan los artículos 31 de la ley 962 de 2005, 188 de la ley 1753 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2.6.4.7. Funciones de la Comisión Intersectorial del FUT. Son funciones de la Comisión:

1. Aprobar las estrategias, los objetivos, las políticas, los planes estratégicos, el modelo de coordinación intersectorial y los procesos orientados a consolidar el FUT como un sistema capaz de racionalizar los informes que las entidades territoriales deben presentar al Gobierno Nacional, capturar datos y producir información oportuna y de calidad en materia de información oficial básica territorial necesaria para el cumplimiento de las funciones de monitoreo, seguimiento, evaluación y control, a cargo de las entidades del Gobierno Nacional;
2. Definir los lineamientos y las directrices generales, los procesos, las metodologías y los criterios para el funcionamiento del FUT, de su Comité Técnico y de la Secretaría Técnica;
3. Aprobar los informes de gestión que presente la Presidencia de la Comisión para dar cuenta del cumplimiento del plan estratégico por esa Presidencia, por el Comité Técnico y por la Secretaría Técnica;
4. Dirimir las diferencias de opinión que puedan surgir entre la Presidencia de la Comisión y la Secretaría Técnica, o entre ellas y el Comité Técnico, cuando fuera necesario;
5. Realizar estudios específicos, revisiones y/o desarrollos metodológicos que permitan hacer recomendaciones sobre gestión pública territorial, sistemas de información financiera y producción de las estadísticas de finanzas públicas del nivel subnacional;
6. Propiciar y participar en la ejecución de acuerdos interinstitucionales dirigidos a crear mecanismos de coordinación y gestión que ayuden a la unificación de fuentes de información territorial, a la armonización de metodologías y clasificadores, al uso de estándares internacionales para la gestión pública territorial y para la producción de las estadísticas de finanzas públicas del nivel subnacional, y a la interoperabilidad de sistemas de información;
7. Conceptuar sobre el estado de la recolección de datos para el seguimiento de políticas públicas, y recomendar proyectos y acciones al respecto;
8. Realizar estudios y elaborar conceptos y recomendaciones sobre la estandarización de los sistemas de información territoriales y la automatización de la recolección de los datos que producen, con base en la unificación de los clasificadores y procesos de esos sistemas y en la interoperabilidad con los sistemas de información nacionales;
9. Impulsar y participar en la ejecución de proyectos y acuerdos interinstitucionales para la elaboración y aplicación de requerimientos que permitan la interoperabilidad entre los sistemas de información de las entidades de los niveles territorial y nacional, de las entidades responsables de la producción de estadísticas de finanzas públicas e información oficial básica territorial;
10. Sin perjuicio de las atribuciones que el Artículo 354 de la Constitución Nacional y la Ley 42 de 1993 otorgan a la Contraloría General de la República, adoptar y dar mantenimiento continuo a los clasificadores presupuestales que deberán aplicar las entidades públicas obligadas a reportar al Formulario Único Territorial para habilitar la interoperabilidad entre los sistemas de información financiera territorial y los sistemas de información del gobierno nacional;
11. Propiciar y apoyar la construcción, adopción y el mantenimiento continuo de un Sistema Integrado y Transaccional de Información Financiera Territorial, interoperable con los sistemas de información nacionales que permitan la recolección automática de la información financiera de las entidades territoriales y de sus establecimientos públicos;
12. Recomendar los requerimientos mínimos funcionales que deben cumplir los sistemas de información financiera que desarrollen las entidades territoriales, o que

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 4 de la Parte 6 del Decreto Número 1068 del 26 de mayo de 2015 en lo concerniente con el Formulario Único Territorial, se reglamentan los artículos 31 de la ley 962 de 2005, 188 de la ley 1753 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

les sean suministrados por cualquier entidad pública, o que ellas adquieran en el mercado;

13. Divulgar entre las entidades territoriales y sus proveedores informáticos los requerimientos mínimos funcionales que deben cumplir los programas de software de gestión financiera;
14. Promover el cumplimiento de los requerimientos mínimos funcionales de los aplicativos informáticos de administración financiera subnacional y, en caso de que no se cubran esos requisitos, acordar con la entidad territorial un plazo máximo para que el aplicativo cuestionado demuestre haber alcanzado la cota mínima de calidad o sea reemplazado por alguna otra opción de origen público o privado, a escogencia de la respectiva entidad pública;
15. Recomendar la utilización e interconexión de bases de datos y organizar una bodega de datos de información básica territorial.

Parágrafo. La Comisión podrá consultar a la Contraloría General de la República, teniendo en cuenta las funciones que tiene esta entidad en materia de estadísticas fiscales y reglamentación de la contabilidad presupuestal.

Artículo 2.6.4.8. Decisiones de la Comisión. Las decisiones de la Comisión Intersectorial se adoptarán mediante Acuerdos que, para ser válidos, serán suscritos por el Presidente de la Comisión y por la Secretaría Técnica, y se expedirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la reunión de la Comisión y a la suscripción del acta correspondiente. Estos actos se publicarán, comunicarán, o notificarán, de acuerdo con la naturaleza de la decisión que contengan, y contra ellos procederá únicamente el recurso de reposición.

Parágrafo. Los acuerdos de la Comisión serán publicados en el portal del FUT.

Artículo 2.6.4.9. Funciones de la Presidencia de la Comisión Intersectorial. Son funciones de la Presidencia de la Comisión Intersectorial:

1. Ejercer la representación de la Comisión;
2. Dirigir, entre reuniones de la Comisión, y en conjunto con la Secretaría Técnica la aplicación del plan estratégico aprobado;
3. Aprobar la convocatoria y la agenda que la Secretaría Técnica le presente para cada reunión de la Comisión, previo acuerdo del Comité Técnico;
4. Concertar con la Secretaría Técnica los textos de los proyectos de plan estratégico, de los planes de acción y de sus evaluaciones trimestrales y anuales, antes de su presentación al Comité Técnico;
5. Concertar con la Secretaría Técnica, antes de su presentación al Comité Técnico, las estrategias, los objetivos, las políticas y el modelo de procesos y de coordinación intersectorial que permitan la correcta operación de la Comisión, de su Comité Técnico y de la misma Secretaría Técnica;
6. Mientras se reúne la Comisión, dirimir las diferencias de opinión que puedan surgir entre la Secretaría Técnica y el Comité Técnico, o entre las entidades que lo conforman, sustentando su criterio técnico expresamente y por escrito. Cuando fuera necesario, someter su sustentación y decisiones a consideración de la Comisión Intersectorial, en su siguiente sesión ordinaria.
7. Las demás que le asigne la Comisión.

Artículo 2.6.4.10. Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Formulario Único Territorial cumplirá las siguientes funciones:

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 4 de la Parte 6 del Decreto Número 1068 del 26 de mayo de 2015 en lo concerniente con el Formulario Único Territorial, se reglamentan los artículos 31 de la ley 962 de 2005, 188 de la ley 1753 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

1. Proponer a la Presidencia de la Comisión la convocatoria y la agenda de cada reunión de la Comisión, previo acuerdo del Comité Técnico;
2. Comunicar a los integrantes de la Comisión y a los invitados a sus reuniones, con un mínimo de cinco días hábiles de antelación, el lugar de las mismas, su fecha, hora, agenda de trabajo y documentos preparatorios (si se requirieran);
3. Coordinar las reuniones del Comité Técnico;
4. Presentar al Comité Técnico los proyectos de plan estratégico, planes de acción y sus evaluaciones trimestrales y anuales. Una vez aceptados esos documentos por el Comité Técnico, ponerlos en consideración de los miembros de la Comisión;
5. Proponer a la Presidencia de la Comisión y al Comité Técnico las estrategias, los objetivos, las políticas, los planes estratégicos, el modelo de coordinación intersectorial, los procesos, los informes de gestión y las iniciativas de mejoramiento que permitan la correcta operación de la Comisión, del Comité y de la misma Secretaría Técnica;
6. Someter a consideración de la Presidencia de la Comisión y del Comité Técnico los estudios y documentos que elabore para permitir que la Comisión Intersectorial cumpla con sus funciones en materia de expedición de lineamientos y directrices generales, conceptos, recomendaciones, metodologías, procesos y criterios de funcionamiento, ejecución o participación en la ejecución de proyectos, y pronunciamientos sobre gestión financiera pública y estadísticas de finanzas públicas territoriales, requerimientos mínimos para los sistemas de información, interoperabilidad de sistemas de información y bodega de datos territoriales;
7. Proponer a la Presidencia de la Comisión y al Comité Técnico y gestionar ante las entidades públicas la aprobación de acuerdos interinstitucionales de coordinación para unificar fuentes de información territorial, armonizar metodologías y clasificadores, usar estándares internacionales, realizar estadísticas de finanzas públicas y obtener la interoperabilidad de sistemas de información;
8. Velar por la calidad del diseño, la ejecución, la consolidación, el análisis y la difusión de las operaciones estadísticas del FUT, y acordar medidas en tal sentido con el Comité Técnico;
9. Administrar y mantener actualizado el portal FUT;
10. Producir y difundir, a través del portal FUT, informes de calidad de datos, corrección de las cifras remitidas por las entidades territoriales, reportes, análisis, estudios y estadísticas; para el efecto, coordinar trabajos con el Comité Técnico y las entidades que lo conforman;
11. Llevar al Comité Técnico las propuestas de los usuarios, orientadas a mejorar la cobertura, oportunidad y calidad de los datos reportados; velar por la aplicación del marco de evaluación de calidad de los datos y organizar la participación de los usuarios en su aplicación;
12. Llevar al Comité Técnico las medidas propuestas por los usuarios para garantizar la coherencia, homogeneidad, comparabilidad y continua actualización del diseño de las operaciones estadísticas;
13. Recibir las solicitudes de nuevas categorías de información que presenten las entidades del Gobierno Nacional para ser incluidas en el FUT y ponerlas a consideración del Comité Técnico para su aprobación;
14. Llevar al Comité Técnico la evaluación de la capacitación del año anterior y el proyecto de plan anual de capacitaciones, y coordinar la aplicación de ese plan;
15. Velar por la adecuada coordinación y funcionamiento de las mesas de servicios de nivel 1, sobre funcionamiento de los sistemas de captura e interoperabilidad, y de nivel 2, sobre temas funcionales y de responsabilidad de la entidad o entidades competentes en la respectiva temática;
16. Garantizar la ejecución del proceso de comunicación y asegurar el flujo de información adecuado hacia las entidades participantes en la Comisión, las entidades que elaboran los reportes y la ciudadanía en general;

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 4 de la Parte 6 del Decreto Número 1068 del 26 de mayo de 2015 en lo concerniente con el Formulario Único Territorial, se reglamentan los artículos 31 de la ley 962 de 2005, 188 de la ley 1753 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

17. Desarrollar las actividades tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación de la Comisión, la Secretaría Técnica y el Comité Técnico, desde su origen hasta su disposición final, facilitando su utilización y conservación;
18. Comunicar o notificar, según el caso, los Acuerdos de la Comisión;
19. Archivar y custodiar las Actas y Acuerdos, y dar fe de su autenticidad;
20. Ejecutar las demás decisiones que le sean encomendadas por la Comisión, su Presidente y su Comité Técnico.
21. Las demás que le sean asignadas por la Comisión.

Parágrafo: Cuando alguna entidad del orden nacional solicite la recolección de información básica territorial, distinta de la que se esté recogiendo en el FUT, y suministre un sistema de información que pueda ser más eficaz que el SCHIP para el recaudo de los datos requeridos, la Secretaría Técnica realizará la evaluación del caso, y podrá autorizar el uso de ese sistema, previo concepto del Comité Técnico.

Artículo 2.6.4.11. Comité Técnico. La Comisión Intersectorial organizará un Comité Técnico. Cada una de las entidades participantes en la Comisión nombrará hasta tres (3) representantes suyos por acto administrativo que, además del trámite normal, será comunicado a la Secretaría Técnica.

Parágrafo 1°. El Comité Técnico del FUT, por intermedio de la Secretaría Técnica, podrá invitar a otros funcionarios del nivel nacional o territorial de forma permanente o temporal con voz pero sin voto, dependiendo la naturaleza del asunto a tratar.

Parágrafo 2°. La Comisión expedirá el reglamento del Comité Técnico, en el que se establecerán, entre otros aspectos, los relacionados con la periodicidad de las reuniones y el quórum requerido para deliberar y tomar decisiones.

Parágrafo 3°. El Comité Técnico podrá invitar a participar en sus sesiones y en sus mesas de trabajo - con voz pero sin voto - a servidores públicos, a autoridades nacionales, regionales, de los Territorios, de los Resguardos Indígenas, y de las Asociaciones de éstos, a representantes de organismos, gremios y agremiaciones del sector privado nacional e internacional, y a asesores, según sea necesario para el cumplimiento de las funciones del Comité, o cuando su presencia sea requerida en función de los temas a tratar, o cuando las entidades que representan sean usuarias de los datos pero no sean miembros de la Comisión Intersectorial. En tales casos, los invitados expresarán sus necesidades de información y las opiniones que permitan una toma de decisiones informada por la respectiva instancia del FUT.

Cuando las entidades nacionales sean usuarias de los datos, no tengan el carácter de miembros de la Comisión, y deseen participar de forma permanente en el Comité Técnico, podrán nombrar hasta dos representantes suyos, que se acreditarán mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica.

Artículo 2.6.4.12. Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico de la Comisión Intersectorial del FUT tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar y conceptuar sobre la propuesta de plan estratégico del FUT antes de la presentación del plan ante la Comisión;
2. Desarrollar las acciones y actividades que le sean asignadas por la Comisión en el marco del plan estratégico;
3. Hacer seguimiento a los proyectos y actividades incluidos en el plan estratégico aprobado por la Comisión;

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 4 de la Parte 6 del Decreto Número 1068 del 26 de mayo de 2015 en lo concerniente con el Formulario Único Territorial, se reglamentan los artículos 31 de la ley 962 de 2005, 188 de la ley 1753 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

4. Aprobar sus planes de acción y hacer seguimiento trimestral a las metas planteadas en el respectivo plan;
5. Proponer y ejecutar los procesos apropiados para la gestión de las operaciones estadísticas del FUT;
6. Considerar y aprobar los lineamientos propuestos por la Secretaría Técnica y orientados a mejorar la cobertura, oportunidad y calidad de los datos reportados al FUT;
7. Establecer y promover medidas para garantizar la coherencia, homogeneidad, comparabilidad y continua actualización de las operaciones estadísticas, de acuerdo con las iniciativas que los usuarios presenten a la Secretaría Técnica o al Comité Técnico;
8. Considerar y aprobar o negar las solicitudes de nuevas operaciones estadísticas que presenten las entidades del Gobierno Nacional para ser incluidas en los temas de su competencia;
9. Aprobar el plan anual de difusión de los requerimientos del reporte FUT y de resultados de las operaciones estadísticas;
10. Organizar mesas de trabajo para el estudio de temas específicos y para la elaboración de recomendaciones a la Comisión;
11. Presentar ante la Comisión proyectos de Acuerdo, con las propuestas y/o cambios metodológicos consensuados que surjan como producto de las mesas de trabajo y como parte de los mecanismos de coordinación entre las entidades que las conformen;
12. Autorizar el acceso al reporte masivo de datos capturados por el FUT solicitado por los usuarios institucionales;
13. Definir los criterios para desarrollar e implementar el portal FUT y los responsables de publicar en él;
14. Proponer a la Comisión la adopción de soluciones tecnológicas que permitan la gestión financiera en las entidades territoriales, la concentración de datos, la realización de las operaciones estadísticas del FUT, la publicación de reportes y resultados, la capacitación, la coordinación interna y las demás actividades que puedan apoyarse en programas y aplicativos, y participar en su desarrollo y gestión.
15. Cuando sea de su competencia la aprobación de los documentos que elaboren la Presidencia, o la Secretaría Técnica, o las entidades que participan en el Comité Técnico del FUT, decidir sobre su adopción dentro de los 45 días calendario siguientes a la fecha de su presentación al Comité;
16. Cuando la aprobación de los proyectos de Acuerdo o documentos que elaboren la Presidencia, o la Secretaría Técnica, o el Comité Técnico sea de competencia de la Comisión Intersectorial, decidir - dentro de los 45 días calendario siguientes a la fecha de su presentación al Comité - sobre su entrega a la Comisión para su consideración en su siguiente reunión.

Artículo 2.6.4.13. Decisiones del Comité Técnico. Cada una de las entidades de la Comisión tendrá derecho a un solo voto en el Comité Técnico, cuyas decisiones se adoptarán durante sus reuniones y por mayoría simple; de ellas se dejará constancia en actas, que serán comunicadas por intermedio de la Secretaria Técnica.

Artículo 2.6.4.14. Homologación de la clasificación de la inversión pública. Con el ánimo de unificar la definición y la clasificación de la inversión pública conforme a estándares internacionales, el Departamento Nacional de Planeación liderará las discusiones que surjan en el Comité Técnico del FUT con ocasión de las solicitudes presentadas a la Secretaría Técnica por parte de las entidades nacionales para la recolección de información básica territorial referida a inversión territorial, distinta de la que se esté recogiendo en el FUT.

Continuación del Decreto “*Por el cual se modifica el Título 4 de la Parte 6 del Decreto Número 1068 del 26 de mayo de 2015 en lo concerniente con el Formulario Único Territorial, se reglamentan los artículos 31 de la ley 962 de 2005, 188 de la ley 1753 de 2015 y se dictan otras disposiciones*”

Parágrafo. Las solicitudes presentadas a la Secretaría Técnica y relacionadas con la inversión pública deberán ser consistentes con la política de inversión orientada a resultados.

Artículo 2.6.4.15. Información adicional para fines específicos. Siempre que alguna o varias de las entidades del orden nacional requieran reportes periódicos presupuestales, financieros y de otra información oficial básica territorial, diferentes a los que se estén reportando a través del FUT y que deban incluirse en este mecanismo de informes, deberán hacer la solicitud ante la Secretaría Técnica, que la tramitará ante el Comité Técnico.

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga y reemplaza el Título 4 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto Número 1068 del 26 de mayo de 2015, en lo concerniente con el Formulario Único Territorial, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARIA